

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES-418/2021

DENUNCIANTES: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

DENUNCIADOS: ALFREDO ALONSO
SÁNCHEZ LOZOYA, JESÚS MANUEL
LEYVA HOLGUÍN Y LA COALICIÓN
“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”

MAGISTRADO PONENTE: HUGO
MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIO: PAULINA CHÁVEZ
LÓPEZ

Chihuahua, Chihuahua, veintiocho de julio de dos mil veintiuno.¹

SENTENCIA por la que se determina la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a Alfredo Alonso Sánchez Lozoya, Jesús Manuel Leyva Holguín y la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza, por la presunta comisión de conductas que pudieran constituir violaciones a la normatividad electoral, que, según el dicho de la parte denunciante, podrían ser constitutivas de la utilización de recursos públicos y una violación a lo establecido por los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 127 y 197 de la Constitución Local y 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua².

De la denuncia, diligencias y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierten los hechos relevantes y consideraciones que a continuación se describen.

¹ En adelante todas las fechas que se mencionan se refieren al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

² En lo sucesivo, Ley.

1. ANTECEDENTES

1.1 El primero de octubre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, para la elección de la Gobernatura, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, en el Estado de Chihuahua, a desarrollarse bajo la competencia del Instituto Estatal Electoral³ conforme a las siguientes etapas⁴:

a) **Inicio:** Primero de octubre de dos mil veinte.

b) **Precampaña:**

- Gobernatura: Del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.
- Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas: Del nueve de enero al treinta y uno de enero.

c) **Intercampaña:**

- Gobernatura: Del primero de febrero al tres de abril.
- Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas: Del primero de febrero al veintiocho de abril.

d) **Campaña:**

- Gobernatura: Del cuatro de abril al dos de junio.
- Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas: Del veintinueve de abril al dos de junio.

2. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR⁵

2.1 **Recepción de la denuncia.** El veinte de mayo, Arturo Michel Terrazas, en carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional⁶ ante la Asamblea Municipal de Delicias del Instituto, presentó escrito de queja en contra de Alfredo Alonso Sánchez Lozoya, candidato suplente a la Presidencia Municipal de Delicias por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los Partidos Políticos Morena, del

³ En lo subsecuente, Instituto.

⁴ De conformidad con el acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral identificado con la clave IEE/CE54/2020, por medio del cual se aprobó el Plan Integral y el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021, mismo que puede ser consultable en la página de internet <https://www.ieechihuahua.org.mx/public/estrados/0/1/1507.pdf>

⁵ En lo subsecuente, PES.

⁶ En lo consecutivo, PAN.

Trabajo y Nueva Alianza, por la presunta comisión de conductas que, desde su óptica, pudieran constituir violaciones a la normativa electoral, especialmente a los principios de equidad, imparcialidad, legalidad y neutralidad al haber realizado actos de campaña en su calidad de servidor público, al no haberse separado de su encargo. Además, solicitó se dictaran medidas cautelares⁷.

2.2. Radicación y reserva de admisión. El veintidós de mayo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, radicó la denuncia dentro del expediente de clave IEE-PES-194/2021, reservándose su admisión y en consecuencia, lo relativo a la adopción de medidas cautelares, hasta en tanto se sustanciaran las diligencias de investigación ordenadas⁸.

2.3 Admisión. Mediante acuerdo del veintinueve de mayo, se admitió la denuncia, estimando que la comisión de las presuntas conductas pudieran constituir un posible beneficio para los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza por el probable posicionamiento ante el electorado, por lo que lo conducente era su llamamiento al procedimiento, lo mismo que a Jesús Manuel Leyva Holguín, en su calidad de candidato propietario⁹.

2.4. Medidas cautelares. Por acuerdo del treinta y uno de mayo, dictado por la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, se declaró improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas¹⁰.

2.5. Audiencia. El seis de julio, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos¹¹, en la que se hizo constar la asistencia de Alfredo Alonso Sánchez Lozoya y de Jesús Manuel Leyva Holguín, así como la inasistencia de la parte denunciante y de los representantes de los Partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza.

2.6. Recepción del Procedimiento Especial Sancionador y Acuerdo de Presidencia. El seis de julio, se recibió en este Tribunal Estatal

⁷ Fojas 35 a 58 del expediente.

⁸ Fojas 59 a 65 del expediente.

⁹ Fojas 136 a 148 del expediente.

¹⁰ Fojas 167 a 194 del expediente.

¹¹ Fojas 574 a 584 del expediente.

Electoral¹² el expediente de mérito y el siete de julio, el Magistrado Presidente ordenó formar expediente y registrar en el Libro de Gobierno el procedimiento especial sancionador con la clave **PES-418/2021**.

2.7. Turno y Recepción de la ponencia. El veintiséis de julio, una vez realizada la verificación, se turnó el expediente y fue recibido por la ponencia a cargo del Magistrado Hugo Molina Martínez.

2.8. Circulación del proyecto y convocatoria a sesión pública. El veintiséis de julio, el Magistrado Instructor instruyó a la Secretaría General de este Tribunal, a circular el presente proyecto para su aprobación al Pleno y se convocó a Sesión Pública de Pleno.

3. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente PES por la probable comisión de actos contrarios a la normativa electoral local, consistentes en la presunta comisión de conductas que, según el dicho de la parte denunciante, podrían ser constitutivas de la utilización de recursos públicos y una violación a lo establecido por los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 127 y 197 de la Constitución Local y 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Lo anterior con fundamento en los artículos 37, párrafos primero y cuarto de la Constitución Local; 286, numeral 1, inciso a), 292, 295, numeral 3, incisos a) y c) de la Ley; y 4 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

4. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

El veintiuno de abril de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal emitió Acuerdo mediante el cual se implementó la realización de videoconferencias para la resolución de los asuntos competencia de este

¹² En lo subsecuente, Tribunal.

Tribunal, con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS- CoV2 (COVID19). Al persistir el día de hoy la referida contingencia, se justifica la resolución del presente asunto en sesión no presencial.

5. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

Es de advertirse que el Partido Morena solicita que la demanda sea desechada al ser frívola, lo que acorde con el artículo 261 de la Ley, se entiende que tiene esa calidad aquéllas que se promuevan respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustenta la queja o denuncia; extremo que en el caso particular no acontece; por lo que este Tribunal no advierte de oficio la actualización de alguna causa de improcedencia, entonces, al no existir impedimento para analizar el fondo del asunto, el mismo es procedente.

6. PLANTEAMIENTO DEL CASO

En este apartado, se estudiarán los hechos constitutivos de la denuncia, y su contestación; lo anterior a fin de fijar la materia de la controversia.

6.1 Hechos de la denuncia

La parte actora, en su escrito, refiere en esencia que:

- Es un hecho notorio que Alfredo Alonso Sánchez Lozoya es candidato suplente a la Presidencia Municipal de Delicias por la coalición “Juntos Haremos Historia”, mismo que actualmente forma parte de la plantilla laboral del Municipio de Delicias, y labora activamente en la Sindicatura Municipal.
- Desde el día veintinueve de abril, fecha en que iniciaron las campañas, el ahora denunciado ha acompañado al candidato propietario en diferentes eventos de carácter proselitista, como lo son reuniones, visitas domiciliarias, recorridos.

- El viernes treinta de abril a las nueve horas con dieciocho minutos, existe una publicación en la red social Facebook, bajo la leyenda “Arranque de campaña 2021 Iniciamos el Camino Rumbo a un Futuro de Desarrollo y Progreso”, en la cual aparece el hoy denunciado.
- También refiere que entre otras publicaciones, obra una del doce de mayo a las veintidós horas con catorce minutos, bajo la leyenda “Ahora recorrimos las calles de la Col. Loma de Pérez y con gran interés escucharon las propuestas que tenemos para mejorar a Delicias. VOTA YANQUI”.
- De esta manera el funcionario público, en abuso de su posición ha utilizado recursos y/o servicios públicos para coaccionar el voto de la ciudadanía.

6.2 Defensa de la parte denunciada

a) El Partido Morena:

- Negó los hechos, no solo por ser falsos, sino inexistentes, objetando la totalidad de las pruebas ofrecidas por la parte denunciante.
- Adicionalmente, argumentó que las publicaciones referidas, no generan un hecho mínimo convictivo de que los hechos publicados ocurrieron en la temporalidad señalada, ya que debido a la naturaleza de la red social, no implica necesariamente que se hayan publicado en tiempo real.

b) Alfredo Alonso Sánchez Lozoya y Jesús Manuel Leyva Holguín:

- Por cuanto al primero de los mencionados, negó que hubiese participado en los hechos durante su horario laboral, así como en cualquier acto de la campaña electoral; argumentado que la parte actora basa sus afirmaciones en publicaciones realizadas en Facebook, y en las que solo se registra el momento en que son llevadas a cabo, con lo que no se acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los cuales se realizaron los actos que se pretenden impugnar.

- Indicaron además que los hechos narrados corresponden al día veintinueve de abril, y no el treinta, dado que fueron objeto de supervisión por parte de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y se trataba del Arranque de Campaña, lo cual aconteció en la primera de las fechas señaladas.
- El principio de imparcialidad no se violenta dado que para que se actualice, se debe contar con las facultades para disponer de recursos materiales, financieros o personales de cualquier nivel de gobierno, lo que no sucede al ser, el primero de los mencionados, Inspector Técnico de Obra, que no cuenta con funciones de dirección ni de mando.
- Respecto a la participación de Jesús Manuel Leyva Holguín, en su calidad de regidor del Ayuntamiento, pidió licencia a su cargo para contender a la Presidencia Municipal de Delicias.

7. PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

El artículo 277, numeral 1, de la Ley, establece que serán objeto de prueba los hechos controvertidos. Asimismo, el numeral 3 de dicho precepto, prevé los medios de prueba que pueden ser admitidos en los procedimientos administrativos sancionadores.¹³

En este sentido, este Tribunal procede a enlistar el material probatorio que obran en el expediente:

7.1. Pruebas ofrecidas por el PAN:

No.	Medio de prueba	Materia
1	Técnica	Consistente en fotografías anexas al escrito de denuncia.
1	Inspección ocular y/o constancia de	Consistente en la certificación acerca de la existencia, descripción y contenido de las ligas: https://www.facebook.com/Yanqui10

¹³ “Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

- Documentales públicas;
- Documentales privadas;
- Técnicas;
- Pericial contable;
- Presunción legal y humana, y
- Instrumental de actuaciones.”

	Oficialía Electoral	https://www.facebook.com/109997847904286/posts/110506414520096/?sfns=scwspwa https://www.facebook.com/109997847904286/posts/115338620703542/?sfns=scwspwa
2	Documental	Solicitud de informe al Departamento de Recursos Humanos de la Presidencia Municipal de Delicias, a fin de que comunique si Alfredo Alonso Sánchez Lozoya forma parte actualmente de la plantilla laboral del Ayuntamiento de Delicias, cargo y horario de trabajo.
3	Documental	Solicitud de informe a la Sindicatura Municipal de Delicias, a fin de que comunique si Alfredo Alonso Sánchez Lozoya forma parte actualmente de la plantilla laboral de la Sindicatura de Delicias, cargo y horario.
4	Presuncional legal y humana	En todo aquello que favorezca al interés de las oferentes.
5	Instrumental de actuación	Consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento.

7.1.1 Actos enfocados al perfeccionamiento de las pruebas de la parte denunciante.

Por acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-240/2021¹⁴, funcionaria habilitada con fe pública del órgano comicial local realizó la inspección de las ligas electrónicas:

<https://www.facebook.com/Yanqui10>

<https://www.facebook.com/109997847904286/posts/110506414520096/?sfns=scwspwa>

<https://www.facebook.com/109997847904286/posts/115338620703542/?sfns=scwspwa>

¹⁴ Fojas 113 a 134 del expediente.

Dichas pruebas fueron admitidas en la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente, celebrada el treinta de junio.

7.2. Pruebas ofrecidas por el Partido Morena:

No.	Medio de prueba	Materia
1	Presuncional legal y humana	En todo aquello que le favorezca.
2	Instrumental de actuación	Consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento.

7.3 Pruebas ofrecidas por Alfredo Alonso Sánchez Lozoya y Jesús Manuel Leyva Holguín

No.	Medio de prueba	Materia
1	Documental	Copia del escrito presentado por Jesús Manuel Leyva Holguín, el doce de marzo, ante el H. Ayuntamiento de Delicias, mediante el cual solicita licencia al cargo de regidor.
2	Documental pública	Oficio S1024/2021, de fecha veintiséis de mayo por el que la Sindicatura del Ayuntamiento de Delicias, informa que el cargo de Alfredo Alonso Sánchez Lozoya, es de Inspector Técnico de Obra.
1	Presuncional legal y humana	En todo aquello que les favorezca.

2	Instrumental de actuación	Consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento.
---	---------------------------	--

7.4. Diligencias realizadas por la autoridad instructora, en ejercicio de su facultad de investigación:

Dentro del desarrollo de la instrucción, el Instituto ordenó diversas diligencias de investigación, en momentos distintos; siendo las siguientes:

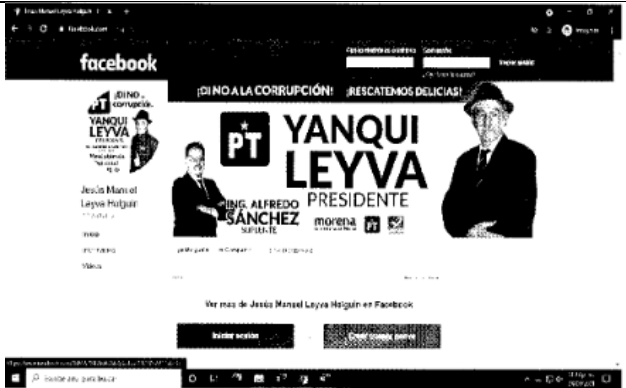
Diligencia	Respuesta
Solicitud de informe a la Sindicatura Municipal de Delicias, a fin de que comunique si Alfredo Alonso Sánchez Lozoya forma parte actualmente de la plantilla laboral de la Sindicatura de Delicias, cargo y horario.	Mediante oficio S1024/2021 de fecha veintiséis de mayo, la Síndica Municipal de Delicias comunicó que el denunciado Alfredo Alonso Sánchez Lozoya sí forma parte actualmente de la plantilla laboral a su cargo, fungiendo como Inspector Técnico de Obra Pública, teniendo un horario laboral de lunes a viernes de las nueve a las quince horas, sin que se haya solicitado licencia para separarse de su encargo ¹⁵ .
Solicitud de informe al Departamento de Recursos Humanos de la Presidencia Municipal de Delicias, a fin de que comunique si Alfredo Alonso Sánchez Lozoya forma parte actualmente de la plantilla laboral del Ayuntamiento de Delicias, cargo y horario de trabajo.	A través de oficio 02/1123/2021 de fecha veintisiete de mayo, el Secretario Municipal de Delicias comunicó que Alfredo Alonso Sánchez Lozoya sí forma parte de la plantilla laboral del Ayuntamiento, desempeñándose como Auditor de Obra, con un horario de las nueve a las quince horas, y que no ha solicitado licencia para separarse de su encargo ¹⁶ .
Solicitud de apoyo y colaboración a Jesús Manuel Leyva Holguín a fin de que informe respecto de las tres URLs, si es el propietario y/o administrador del usuario o cuenta a nombre de “Jesús Manuel Leyva	De las constancias que obran en el sumario no se advierte que se haya brindado respuesta a tal requerimiento.

¹⁵ Foja 199 del expediente.

¹⁶ Foja 201 del expediente.


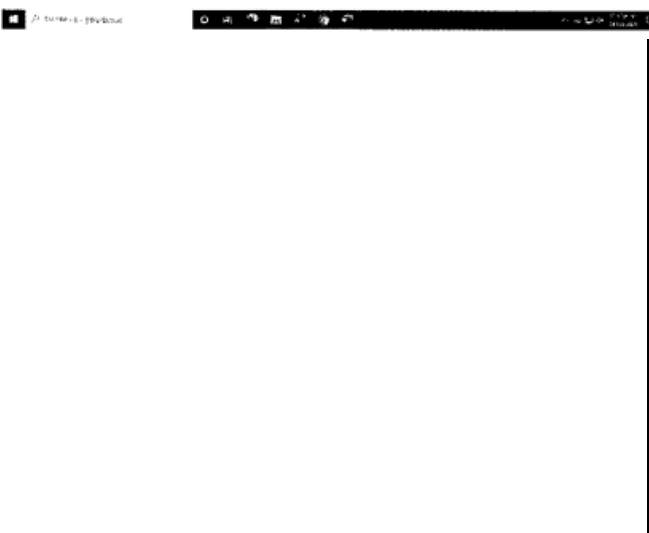
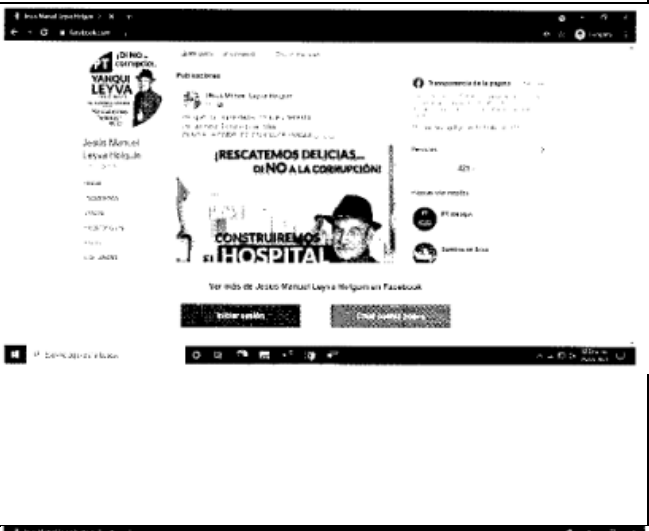
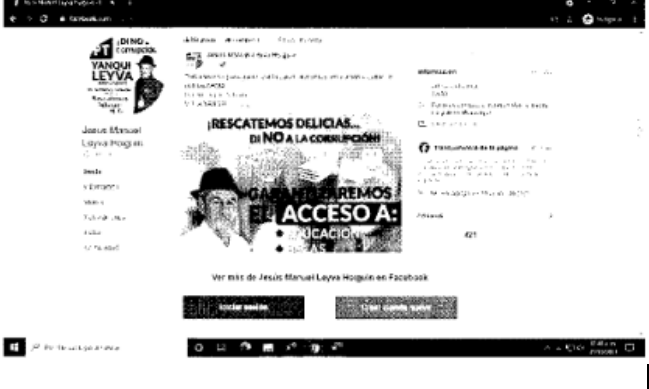
<p>Holguín”, “@Yanqui10” y/o https://www.facebook.com/Yanqui10</p>	
<p>Solicitud de información a Facebook Inc. a fin de que proporcionara información en torno a las tres URLs, comunicando el nombre proporcionado por la o el creador de las ligas electrónicas, así como el correo electrónico con el que fueron registradas, o cualquier dato de localización que se haya proporcionado por parte de la persona creadora.</p>	<p>El Instituto determinó cerrar esta línea de investigación¹⁷</p>
<p>Inspección ocular de la liga electrónica conocida como biblioteca de anuncios de Facebook, en relación con la cuenta electrónica objeto de la denuncia</p>	<p>Mediante acta circunstanciada IEE-DJ-OE-AC-339/2021, funcionaria habilitada con fe pública, hizo constar la inspección ocular, advirtiéndose que existe identidad en la titularidad de la cuenta “Jesús Manuel Leyva Holguín con las publicaciones contenidas en la página que se inspecciona¹⁸.</p>

Acta Circunstanciada IEE-DJ-OE-AC-240/2021

Extracto de la Descripción asentada	Captura de pantalla
<p>...”tecleo la liga electrónica proporcionada por la denunciante, es decir https://www.facebook.com/Yanqui10, de la cual se despliega una ventana que al fondo muestra el contenido de lo que en apariencia es la página de la red social Facebook...</p> <p>...en la parte superior izquierda se aprecia una imagen encerrada en un círculo, en la que se aprecia una persona del sexo masculino; tez morena; complexión delgada; cabello: corto, color gris, usando un sombrero de color gris oscuro con una franja horizontal negra; viste una camiseta negra, con una leyenda en color blanco del lado izquierdo, sin que sea apreciable a detalle. En el fondo del círculo se aprecia un recuadro de color rojo, con las siglas PT en color amarillo coincidentes con el</p>	

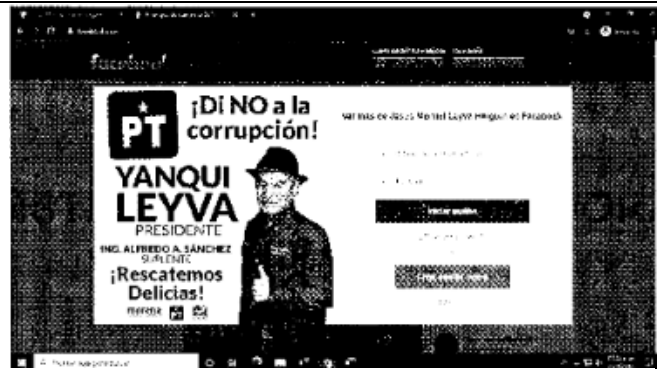
¹⁷ Fojas 557 a 559 el expediente.

¹⁸ Fojas 561 a 572 del expediente.

<p>símbolo del Partido del Trabajo; se acompaña una leyenda en letras negras de las cuales se aprecia el contenido “¡DI NO (...) corrupción”, más abajo dentro del mismo círculo se precia un recuadro de color amarillo sobre el cual se lee en letras mayúsculas de color negro “YANQUI LEYVA PRESIDENTE” debajo de dicha leyenda y fuera del rectángulo amarillo, se aprecia, en color negro el texto “ING. ALFREDO A. SÁNCHEZ SUPLENTE”; y finalmente, en color rojo, la leyenda “Rescatemos Delicias”...</p>	
<p>“...al desplazar el cursor hacia abajo, aparece una ventana emergente consistente en un recuadro de fondo blanco, en donde se repiten las características del círculo descrito párrafos anteriores, mostrando al hombre de sombrero gris con franja negra, y camisa roja, con la imagen coincidente con el logotipo del Partido del Trabajo, y la leyenda i Di NO a la corrupción”, “YAQUI LEYVA PRESIDENTE”, “ING. ALFREDO SÁNCHEZ SUPLENTE”, “RESCATEMOS DELICIAS” e imágenes coincidentes con los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, y Nueva Alianza. Al costado derecho de dicha imagen, aparecen las leyendas “Ver más de Jesús Manuel Leyva Holguín en Facebook”... ..Consulta qué acciones realizaron las personas que la administran y publican contenido” “Se creó la página el 29 de abril de 2012”. Todo ello como se muestra a continuación.</p>	
<p>“... Por un mejor Delicias para todos “DI NO A LA CORRUPCIÓN Y VOTA YANQUI”, seguida de tres imágenes comúnmente conocidas como "emojis", que muestran lo que parece ser una mano con el pulgar alzado. Debajo de dicha leyenda, se aprecia un recuadro de fondo amarillo, donde aparece la leyenda “RESCATEMOS DELICIAS... DI NO ALA CORRUPCION!” en letras negras y rojas, así como un círculo de color blanco en cuyo centro hay una cruz, y la leyenda “CONSTRUIREMOS EL HOSPITAL GENERAL”, en letras negras y blancas...”</p>	
<p>“...Por debajo de dichas imágenes se aprecia la leyenda “GARANTIZAREMOS EL ACCESO A: EDUCACIÓN. BECAS. SALUD. ALIMENTACIÓN”, en letras negras, rojas, y amarillas, sobre un recuadro rojo. Ello se encuentra situado sobre imágenes que coinciden con los logotipos de los partidos del Trabajo, Morena y Nueva Alianza, a su lado derecho se aprecia la leyenda YANQUI LEYVA PRESIDENTE”...</p>	

“...Acto seguido, se procede a inspeccionar la liga <https://www.facebook.com/109997847904286/posts/110506414520096/?sfnsn=scwspwa> ofrecida por la parte denunciante...

...aparece una ventana emergente consistente en un recuadro de fondo blanco en cuyo lado superior izquierdo se aprecia una imagen coincidente con el logo del Partido del Trabajo, seguido de la leyenda “¡DI NO a la corrupción!”. Debajo de la misma se precia un rectángulo de fondo amarillo sobre el cual está escrita la leyenda “YANQUI LEYVA PRESIDENTE” que se localiza sobre una diversa que indica “ING. ALFREDO A. SANCHEZ SUPLENTE” en letras negras, y que a su vez está sobre una frase “¡RESCATEMOS DELICIAS” por debajo de ella...”



“...seguida del nombre Jesus Manuel Leyva Holguin, debajo de ella se aprecia la leyenda “30 de abril a las 08:18, seguida de una imagen circular de lo que aparenta ser un planeta Tierra. Debajo de lo anterior se puede leer las frases “Arranque de Campaña 2021” e “iniciamos el Camino Rumbo a un Futuro de Desarrollo y Progreso’. Lo anterior queda sobre una imagen en la que se aprecia un grupo de hombres y mujeres vestidos mayoritariamente con blusas y/o camisas de color rojo, y principalmente con pantalones de mezclilla, están posando frente a una barandal de color verde y sostienen pendones que coinciden con el logo del Partido del Trabajo...”



“...al desplazarse hacia abajo se advierte la presencia de más imágenes en las que se aprecian diferentes grupos de personas...”



“...se observa un grupo de siete personas, hombres y mujeres, posando en una habitación con paredes da color amarillo y un marco de color rojo. Las personas usan mascarillas y visten camisas y blusas da color blanco y rojo. La persona colocada al centro usa un sombrero de color gris con una franja negra; el hombre de la extrema derecha sostiene lo que parece ser un cartel de donde se aprecia la leyenda “Leyva”, seguida de la porción de una imagen qua parece coincidir con el logotipo utilizado por el Partido del Trabajo. En los márgenes de la fotografía se aprecian las leyendas “PT”, seguido del



<p>logotipo con se identifica, así como ¡Di NO a la corrupción!, “¡RESCATEMOS DELICIAS!”. “YANQUI LEYVA PRESIDENTE”, “ING. ALFREDO SANCHEZ SUPLENTE”, e imágenes de los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza...”</p>	
<p>“Al seleccionar la imagen siguiente, aparece una imagen de un hombre usando una camisa y cachucha de color rojo, qua se encuentra parado sobre lo que parece ser una camioneta, mientras sostiene un pendón con una imagen coincidente con el Partido del Trabajo, mostrándose al reverso. En los márgenes de la fotografía se aprecian las leyendas “PT”, seguido del logotipo con se identifica, asi como “¡Di NO a la corrupción!”, “¡RESCATEMOS DELICIAS! “YANQUI LEYVA PRESIDENTE”, "ING. ALFREDO SANCHEZ SUPLENTE”, e imágenes de los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza. Ello como se aprecia a continuación”.</p>	
<p>“La imagen siguiente coincide con la desplegada en primer lugar, donde se aprecia un grupo de siete personas, hombres y mujeres, posando en una habitación con paredes de color amarillo y un marco de color rojo. Las personas usan mascarillas y visten camisas y blusas de color blanco y rojo La persona colocada al centro usa un sombrero de color gris con una franja negra, el hombre de la extrema derecha sostiene lo que parece ser un cartel de donde se aprecia la leyenda "Leyva", seguida de la porción de una imagen que parece coincidir con el logotipo utilizado por al Partido del Trabajo. En los márgenes de la fotografía se aprecian las leyendas "PT", seguido del logotipo con se identifica, así como "Di NO a la corrupción!", "¡RESCATEMOS DELICIAS!". “YANQUI LEYVA PRESIDENTE”, “ING. ALFREDO SANCHEZ SUPLENTE”, e imágenes de los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza. Ello como se aprecia a continuación”.</p>	
<p>“...En los márgenes de la fotografía se aprecian las leyendas "PT”, seguido del logotipo con se identifica, así como "¡Di NO a la corrupción!”, “¡RESCATEMOS DELICIAS!”. “YANQUI LEYVA PRESIDENTE’, “ING. ALFREDO SANCHEZ SUPLENTE’, e imágenes de los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza.</p>	

“Por último, se aprecia una imagen en la que se observa un grupo de personas que visten mayoritariamente camisas de color rojo. En la esquina izquierda se aprecia a un hombre sosteniendo un micrófono junto a su boca, como si emitiera un mensaje; el mismo está parado detrás del pódium, viste camisa roja y un sombrero de color grupos (sic). Detrás de él se observa un pendón con el logotipo el Partido el Trabajo. Junto a lo anteriormente descrito se aprecia una mesa con un mantel de color morado con la legenda "UNIÓN DE COMERCIANTES DE ARTICULOS VARIOS EL YAQUI LEYVA A.C." Seguida de dos imágenes que parecer ser escudos o logotipos. En los márgenes de la fotografía se aprecian las leyendas “PT”, seguido del logotipo con se identifica, así como ¡Di NO a la corrupción!, “¡RESCATEMOS DELICIAS!”, “YANQUI LEYVA PRESIDENTE”, “ING. ALFREDO SANCHEZ SUPLENTE...”



“Ahora bien, por lo que hace a la liga <https://www.facebook.com/109997847904286/posts/115338620703542/?sfns=scwspwa> se advierte ventana emergente con las mismas características de la que fue descrita en la certificación de contenido de la liga anterior...
 ...En la parte inferior se aprecia un rectángulo de color gris en cuyo interior se leen las frases "Jesús Manuel Leyva Holguín", 12 de mayo a las 21:14, seguidas de la imagen de lo que aparenta ser un planeta Tierra. Bajo ello se aprecia la leyenda "Ahora recorrimos las calles de la Col. Loma de Pérez con gran interés escucharon las propuestas que tenemos para mejorar a Delicias. VOTA YANQUI" ...”

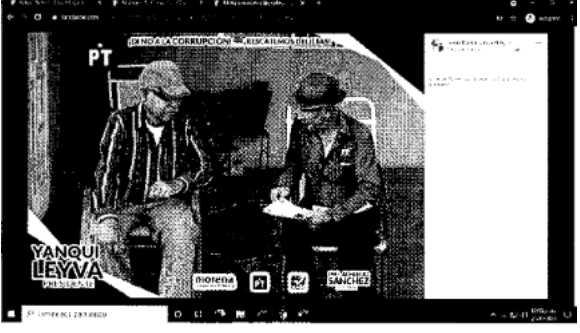


“Se proyectan un total de once imágenes, con varias personas cada una. En la totalidad de ellas aprecia un hombre de complexión delgada, de tez morena y cabello entrecano, vistiendo camisa y cubrebocas rojos, así como sombrero gris con franja negra. En las imágenes se aprecian personas sosteniendo documentos de color blanco, con texto en color negro, subrayadas con tonos amarillos; así como documentos de tamaño media carta, y otros que contienen una imagen fotográfica y texto en color negro, sin que su contenido pueda ser apreciado. Diez de esas imágenes tienen lugar en lo que parece ser el exterior de domicilios particulares; mientras que una de ellas se realiza al interior de un comercio. En los márgenes de todas las



imágenes se aprecian las leyendas "PT", seguido del logotipo con se identifica, así como "¡Di NO a la corrupción!", "¡RESCATEMOS DELICIAS!". "YANQUI LEYVA PRESIDENTE", "ING. ALFREDO SANCHEZ SUPLENTE", e imágenes de los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza. Lo anterior se aprecia de la manera siguiente:"





8. ESTUDIO DE FONDO

8.1. Valoración probatoria

El artículo 278, numeral 1, de la Ley, estatuye que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Por su parte, el numeral 2 del precepto invocado, prescribe que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran; y el numeral 3, que las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que una persona fedataria pública haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, los medios de convicción ofrecidos por la parte denunciante, relativos al contenido de tres ligas electrónicas de internet, consisten en pruebas técnicas, al tratarse de registros digitales o informáticos, según lo dispone el artículo 355 del Código de Procedimientos Civiles del Estado,¹⁹ que al constar su desahogo en acta certificada por funcionaria electoral habilitada como fedataria, adquieren el carácter de documental pública, y por tanto, de pleno valor probatorio, pues aún y cuando fueron objetadas por la parte denunciada, solo lo fue en cuanto a su contenido, sin que se controvertida por otra prueba con el mismo valor.

¹⁹ En relación a los artículos 255 y 305, numeral 4, de la ley electoral local.

8.2 Hechos acreditados

- a) **Calidad de candidatos al cargo de Presidente Municipal de Delicias por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Chihuahua” de Jesús Manuel Leyva Holguín y Alfredo Alonso Sánchez Lozoya, como propietario y suplente respectivamente.**

Es un hecho notorio que los ahora denunciados ostentaron la candidatura a la Presidencia Municipal de Delicias, en calidad de propietario y suplente, toda vez que así lo hizo manifiesto la autoridad electoral instructora, a través de la existencia de los Formatos Únicos de Registro de Candidaturas.

Igualmente, la separación del candidato propietario al cargo de regidor, y que Alfredo Alonso Sánchez Lozoya ostenta un cargo en la Sindicatura de Delicias, en un horario de las nueve a las quince horas.

- b) **Existencia y contenido de las publicaciones denunciadas**

Del acta de certificación de hechos antes descrita, este Tribunal tiene por acreditada la existencia y el contenido que en momento se difundió mediante las ligas <https://www.facebook.com/Yanqui10>, <https://www.facebook.com/109997847904286/posts/110506414520096/?sfnsn=scwspwa> y <https://www.facebook.com/109997847904286/posts/115338620703542/?sfns=scwspwa>

Una vez que han quedado acreditadas la existencia de los hechos y circunstancias materia del presente PES, lo procedente es analizar las conductas presuntamente infractoras.

8.3 Uso indebido de los recursos públicos (vulneración a los principios de imparcialidad y equidad)²⁰

8.3.1 Marco normativo

El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal determina que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Precepto rector en materia del servicio público, el cual consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de un partido político, aspirante o candidato.

En ese tenor, para actualizar la vulneración a lo dispuesto en el referido artículo 134 constitucional, párrafo séptimo, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad del servidor público denunciado, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partido político.

Los servidores públicos tienen ciertas limitantes, tal y como que no deben aprovecharse o incurrir en un abuso de su empleo, cargo o comisión para inducir o coaccionar el voto o apoyo en beneficio o detrimento de una determinada fuerza política, sino que atendiendo a dicha calidad, deben de tener un deber de autocontención puesto que no se pueden desprender de la investidura, derechos y obligaciones que su posición de servidor público les otorga.

²⁰SRE-PSL-07/2021

En suma, ante cualquier conducta que pueda constituir una vulneración al mandato constitucional, debe efectuarse un análisis minucioso en el que se garantice el principio de equidad en los comicios, traducido en un interés público de importancia preponderante para el Estado.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²¹ ha sostenido que²² el derecho humano a la libertad de expresión no es un derecho de carácter absoluto, lo que implica, entre muchos otros aspectos, que en materia electoral su ejercicio debe analizarse a la luz de otros principios constitucionales de observancia necesaria en la consolidación de un Estado Democrático y Constitucional de Derecho, como son los principios de imparcialidad y equidad, rectores de todo proceso comicial.

8.4. Propaganda gubernamental y principios rectores del servicio público.²³

8.4.1 Marco normativo

Refiere el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, que: "La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público".

La Sala Superior²⁴ definió la propaganda gubernamental como toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o

²¹ En lo subsecuente, Sala Superior.

²² En el SUP-REP-583/2015

²³ En el SRE-PSC-96/2021

²⁴ En el SUP-REP-142/2019 y acumulado.

beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que se ordene, suscriba o contrate con recursos públicos y que busque la adhesión, simpatía o apoyo de la ciudadanía y cuyo contenido no sea propiamente informativo.

Estaremos en presencia de propaganda gubernamental, cuando:

- El mensaje se emita por una persona del servicio o entidad públicos.
- Se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones.
- Su finalidad sea difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.
- La difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía.
- Que no se trate de una comunicación meramente informativa.

Ahora bien, el artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Federal, establece que durante el tiempo de campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión, en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas y sus municipios.

También debemos decir que la información pública de carácter institucional, en portales de internet y redes sociales, puede difundirse durante campañas y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad o propaganda gubernamental y no haga referencia a logros de gobierno; es decir, solo debe ser información relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.²⁵

El propio artículo 134 de la Constitución Federal prevé una directriz de medida, entendida ésta como un principio rector del servicio público; es

²⁵ Tesis XIII/2017 de Sala Superior: "INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE *INTERNET* Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL".

decir, dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar las y los servidores públicos, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.

En congruencia, la Ley retoma los principios del servicio público cuando en su artículo 263, párrafo 1, inciso c), prevé como infracciones de las y los servidores públicos de cualquiera de los poderes de la unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales o de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro ente de gobierno:

“El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando se afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, durante los procesos electorales”.

Por lo tanto, se vulnera el principio de imparcialidad cuando las personas del servicio público aplican los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, de manera tal que pueda afectar la equidad en la contienda entre partidos políticos y candidaturas.

6.2 Caso Concreto

El partido político actor denunció que el entonces candidato suplente a la Presidencia Municipal de Delicias violentaba los preceptos constitucionales antes precisados, dado que al ser servidor público, debía haberse separado de sus funciones, y no realizar actos inherentes a la campaña electoral en su horario laboral.

Como ha quedado señalado líneas arriba, esa manifestación se sustenta en el contenido de tres ligas electrónicas de la red social Facebook.

Veamos, la existencia de la página inherente al perfil del candidato propietario no vulnera ninguno de los principios antes señalados, pues si bien no lo denuncia de esta manera la parte quejosa, durante la substanciación del procedimiento fue necesario llamarlo a juicio por la

incidencia o beneficio que pudiera existir en la comisión de las conductas.

Sin embargo, en su momento, existe la acreditación de que solicitó en forma legal su separación al cargo de regidor que ostentaba en el esquema de la Administración Municipal.

Ahora bien, en tratándose de las publicaciones que son realizadas en Facebook, concretamente a las dos ligas adicionales que fueron objeto de inspección ocular, no puede tenerse la certeza suficiente de que al momento en que se suben las imágenes o notas, sea en tiempo real.

Lo anterior, toda vez que puede existir la circunstancia de que determinado evento se lleve a cabo en una fecha determinada y aparezca en una distinta, atendiendo a la intención de quien administra la página.

Entonces, para este Tribunal no puede existir la certeza de que los hechos materia de la denuncia acontecieron en el tiempo, la forma y el lugar en que lo manifiesta la parte actora, es decir, el viernes treinta de abril a las nueve horas con dieciocho minutos y el doce de mayo a las veintidós horas con catorce minutos, pues del caudal probatorio, no existe otro elemento probatorio que corrobore que Alfredo Alonso Sánchez Lozoya realizaba actos de campaña durante su horario laboral, es decir de las nueve a las quince horas.

De igual manera, no se cuenta con un elemento mínimo para demostrar que ejercía recursos públicos que pudieran haber incidido en la equidad e imparcialidad que debe prevalecer durante el desarrollo de un proceso electoral, pues la mera circunstancia de que no se haya separado de su encargo, no implica que realice actos de proselitismo durante su jornada laboral.

De igual manera, deviene claro que no se está ante el supuesto de existencia de propaganda gubernamental, dado que del acta circunstanciada no se advierten mensajes, actos, escritos,

publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones emitidas por el servidor público por medio de los cuales esté difundiendo logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno; sino que de de manera reiterada se localizan las frases características de actos por los que se llama a la ciudadanía a que conozcan determinadas propuestas y de esta manera, teniendo conocimiento pleno de las mismas, elijan la opción política de su preferencia en la emisión de su sufragio.

En ese contexto de ideas, dable resulta afirmar que las agravios vertidos resulten infundados, por no asistirle razón a la parte denunciante en base a los medios de convicción ofrecidos.

Entonces, toda vez que no se actualiza la infracción en contra de los entonces candidatos propietario y suplente a la Presidencia Municipal de Delicias, Jesús Manuel Leyva Holguín y Alfredo Alonso Sánchez Lozoya, respectivamente, tampoco procede sancionar a los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza por el tema de culpa in vigilando o responsabilidad por falta de deber de cuidado.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Tribunal que en la demanda también se realiza alusión a las disposiciones contenidas en los artículos 127 y 197 de la Constitución Local y 8 de la Ley, no obstante, debe precisarse que el PES no es el medio idóneo para impugnar los requisitos de elegibilidad de quienes contiendan en las elecciones.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declaran inexistentes las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se solicita el auxilio del Instituto Estatal Electoral para que, por conducto de la Asamblea Municipal de Delicias, notifique el presente fallo de forma personal a las partes, en un término no mayor de veinticuatro horas y, realizado lo anterior, remita a este Tribunal las constancias de notificación.

NOTIFIQUESE en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. El Secretario General da fe que la presente resolución se firma de manera autógrafa y electrónica.

JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO
MAGISTRADA

JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

El suscrito con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **PES-418/2021** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en sesión pública de Pleno, celebrada el miércoles veintiocho de julio de dos mil veintiuno a las diecinueve horas con treinta minutos . **Doy Fe.**